

ACUERDO DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (EIDUS) POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (ACUERDO 7/CTD 11-5-22).

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla (en adelante NEDUS), aprobada por Acuerdo 6.1/CG 23-7-19 y modificada por Acuerdo 6.1/CG 18-12-19, el Comité de Dirección de la EIDUS aprueba, mediante Acuerdo 7/CTD 11-5-22, el presente procedimiento de extinción de programas de doctorado adscritos a la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Sevilla (en adelante EIDUS), cuyo objetivo es definir los criterios y el proceso de extinción de un programa de doctorado que, en todo caso, garantice el adecuado desarrollo efectivo de la formación iniciada en él por los estudiantes que lo cursan hasta el cumplimiento de los plazos de permanencia previstos en la NEDUS para quienes estén matriculados en el programa.

1. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE UN PROGRAMA DE DOCTORADO

La extinción de un programa de doctorado se iniciará siempre que concurra alguna de las siguientes causas:

- a) No renovación de la acreditación del título decidida por las Administraciones Públicas. Programas que no hayan seguido el procedimiento de renovación de la acreditación o no lo hayan superado y sean declarados programas a extinguir de conformidad con el artículo 34 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- b) No implantación del programa por la Universidad de Sevilla o por las universidades que hayan impulsado el programa en un plazo máximo de dos cursos académicos desde el momento en el que se produzca su publicación oficial. Si no se produjese dicho inicio, el título perderá su acreditación inicial. El órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se ubica la universidad deberá acreditar si se ha producido la implantación e inicio de la docencia. En caso negativo, deberá tramitar la extinción del título e informar al Ministerio de Universidades a efectos de su oportuna anotación en el RUCT, dándose publicación de ello en el diario oficial de la Comunidad Autónoma (artículo 27.6 del RD 822/2021).

- c) Implantación de un nuevo programa de doctorado en sustitución de un programa anterior que sea su antecedente y al que reemplace. En este caso el nuevo programa indicará la denominación del programa al que reemplaza y el procedimiento de adaptación, en su caso, al nuevo plan de estudios de los doctorandos procedentes del programa a extinguir.
- d) Por motivos de interés estratégico para la Universidad de Sevilla se podrá proponer la supresión de un programa de doctorado al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno e informe favorable del Consejo Social (art. 58 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades).

2. SOLICITUD DE EXTINCIÓN

1. La propuesta de supresión de un programa de doctorado, cuando proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 1.d) del presente acuerdo del Comité de Dirección de la EIDUS, se podrá iniciar a petición de alguno de los siguientes órganos:

- a) Por acuerdo de la comisión académica del programa de doctorado cuya extinción se solicita, dirigida al Comité de Dirección de la EIDUS como responsable del título, argumentando debidamente las causas por las que se solicita la extinción del programa,
- b) Por acuerdo del Comité de Dirección de la EIDUS

2. El acuerdo del Comité de Dirección de la EIDUS será dirigido a la Comisión de Garantía de Calidad de los Títulos de la Universidad de Sevilla para la continuación del procedimiento.

3. PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN

1. La Universidad de Sevilla, y la EIDUS como centro responsable del programa de doctorado, garantizarán en todo caso a los doctorandos afectados la posibilidad de concluir sus estudios de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Actividades Docentes, en la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla y en la Normativa de matrícula anual.

2. La Secretaría de la EIDUS establecerá mecanismos de información generales e individualizados sobre la situación académica de cada estudiante afectado. En caso de extinción, la información relativa respecto del procedimiento se hará pública en la página web de la EIDUS y en la web propia del programa de doctorado, así como a través de cuantos otros medios se estimen oportunos, y contendrá información detallada acerca del calendario de extinción y cualquier otra información que se considere de interés para los estudiantes interesados, además de los mecanismos para garantizar a los estudiantes el derecho a la finalización de los estudios en extinción.

3. Los programas de doctorado que sean suprimidos se entenderán extinguidos cuando todos los estudiantes admitidos hayan superado su periodo de permanencia en el

programa o hayan solicitado baja definitiva en el programa, salvo que el Comité de Dirección de la EIDUS acuerde otra secuencia temporal de extinción por criterios de interés estratégico para la Universidad de Sevilla.

4. La comisión académica del programa de doctorado a extinguir deberá permanecer operativa hasta la extinción total de éste, con el objetivo de mantener todos los compromisos adquiridos en la memoria de verificación del título, salvo el de la oferta de plazas de nuevo ingreso.

5. El profesorado adscrito a un programa de doctorado en extinción podrá participar en otro programa de la Universidad de Sevilla, siempre y cuando se garantice la tutorización y la dirección de aquellos estudiantes que permanecen en el plan que se encuentra en proceso de extinción.

6. Los estudiantes afectados podrán optar por una de las siguientes vías:

- a) Continuar en el programa en extinción al que fueron admitidos hasta la conclusión de la formación iniciada en él con la defensa de su tesis doctoral o hasta el cumplimiento de los plazos de permanencia previstos en la NEDUS.
- b) Concurrir al procedimiento extraordinario de adaptación descrito en el punto siguiente, en el supuesto contemplado en el artículo 1.c) del presente acuerdo del Comité de Dirección de la EIDUS.

4. PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ADAPTACIÓN.

1. Los doctorandos que opten por concurrir al procedimiento extraordinario de adaptación de programa deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) El director/es de la tesis avalará la solicitud de admisión extraordinaria y adaptación mediante la emisión de un informe razonado, en el que, de modo específico, se expondrá el estado en el que se encuentra la tesis doctoral y las publicaciones necesarias, en su caso, en el momento de la solicitud, así como la previsión de tiempo necesario para concluirla.
- b) La admisión requerirá que cada estudiante mantenga los mismos directores de tesis que en el programa a extinguir, siempre que sea posible.
- c) La solicitud de admisión extraordinaria y adaptación ha de ser aprobada por la comisión académica del programa al que se solicita acceder.

2. Cuando concurren las condiciones establecidas en el punto anterior, se podrá acceder al nuevo programa sin participar en el proceso general de admisión de la convocatoria correspondiente. A tal fin, el interesado presentará su solicitud ante la comisión académica del nuevo programa de doctorado en las fechas que se determinen para ello. A los efectos de esta admisión extraordinaria, la inscripción no será objeto de baremación, sino que se ha de basar en el documento de actividades del doctorando, el plan de investigación y en el informe emitido por el director/es de la tesis doctoral.

3. La comisión académica decidirá sobre la admisión del estudiante a la vista de los informes razonados a los que se refiere el apartado 1.b) de este artículo, de lo que informará a la EIDUS para la actualización del expediente académico del estudiante. Una vez admitido, el estudiante formalizará la matrícula de tutela académica en el nuevo programa en los plazos que se determinen para ello.

4. La autorización para la presentación de la tesis doctoral de los estudiantes que hayan accedido a un programa mediante un procedimiento de adaptación se realizará, en su caso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la NEDUS en relación con la supervisión y seguimiento del doctorando, así como de las normas de permanencia de la Universidad de Sevilla. En todo caso, el tiempo máximo de permanencia en el nuevo programa de doctorado de aquellos estudiantes que hayan accedido mediante un procedimiento de adaptación no podrá exceder del que les restaba por consumir en el programa extinguido. Además, para autorizar la presentación de la tesis doctoral será necesario obtener la primera evaluación positiva en la supervisión y seguimiento del doctorando en el nuevo programa de doctorado, establecidos en el art. 11 del R.D. 99/2011.

5. A efectos de la obtención, en su caso, de la evaluación positiva en la supervisión y seguimiento del doctorando, las comisiones académicas podrán proceder al reconocimiento de actividades de formación y avances en la investigación realizados por el estudiante previamente a su incorporación al nuevo programa. La evaluación positiva en la supervisión y seguimiento del doctorando podrá ser solicitada y otorgada desde la formalización de matrícula en el programa de doctorado que se implanta.

6. Cuando el doctorando opte a la presentación de la tesis doctoral mediante el procedimiento de mención internacional en el título de doctor, de mención de doctorado industrial, en el supuesto de tesis por compendio de publicaciones, y en el caso de que tenga aprobada un convenio de cotutela de tesis, se entenderá acreditado el cumplimiento de los requisitos desde la fecha de acceso y primera matrícula de tutela académica de tesis en el programa de origen.

7. Las plazas que ocupen los estudiantes que ingresen en un programa de doctorado procedentes de programas en extinción mediante un proceso extraordinario de adaptación no computarán a efectos del límite de plazas ofertadas en el programa de destino.

8. Contra los acuerdos adoptados por las comisiones académicas de los programas podrá presentarse reclamación ante la Comisión Ejecutiva de la EIDUS en el plazo de un mes desde su notificación.

Disposición Adicional Primera. Las posibles incidencias y las situaciones excepcionales que se puedan plantear serán resueltas por la Comisión Ejecutiva de la EIDUS, previo informe de la comisión académica del programa de doctorado.

Disposición Adicional Segunda. Cita en género femenino de los preceptos de esta normativa. Las referencias a personas, colectivos, titulaciones o cargos académicos figuran en la presente normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición Final Primera. Los aspectos incidentales que surjan en la aplicación de la presente norma y que no se encuentren regulados en ella, serán resueltos por la Comisión Ejecutiva de la EIDUS.

Disposición Final Segunda. El presente procedimiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.